



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de julio de 1990.-

VISTO el expediente S-2323/78 y lo previsto por el art. 4° de la ley 21.708, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el artículo 4° de la ley 21.708, corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en los artículos 2° y 3° de dicha ley, con arreglo a los índices de precios al por mayor, no agropecuario.

2°) Que, de acuerdo al informe suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los correspondientes a los meses de noviembre de 1989 y mayo de 1990 fueron respectivamente, 94.052.198,4 y 885.787.181,3.

El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que va desde el 6 de julio de 1990 al 5 de enero de 1991 es, pues, de 9,4.

3°) Que multiplicando dicho coeficiente por los montos respectivos resultan las siguientes cantidades:

- a) art. 16 del decreto-ley 1285/58 A 306.455.04.-
- b) art. 24 inc. 6°, ap. a del mismo .. A 3.064.594.087,44.-
- c) ley 17.116, art. 6° A 306.455,04.-

Por ello,

SE RESUELVE:

Ajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 3° de la presente, para el período que va desde el 6 de julio de 1990 al 5 de enero de 1991, fijándolos en la forma allí establecida.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Manuel B. ...

Manuel B. ...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]